República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: JENNER ALBERTO ZARATE REYES.
DEMANDADO: SINDY JOHANA YEPES GONZÁLEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00176-00.

Revisada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-4-5- *ibídem*.

1. Artículo 82-4 *ídem*.
   - Pretende el decreto de medidas cautelares provisionales relacionadas con medidas de protección de que tratan los artículos 4 y 5 Ley 294 de 1996, norma por la cual se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, sin embargo, de los hechos de la demanda y la causal invocada en modo alguno relatan hechos de violencia.

2. Artículo 82-5 *ejusdem*.
   - No señala el último domicilio conyugal de la pareja ZARATE YEPES.
   - No expresa la fecha de separación de los cónyuges, se limita a manifestar que han dejado de convivir por más de 12 años, dando lugar a la causal octava.

No es causal de inadmisión, sin embargo, se requiere aporte registro civil de nacimiento del menor JENNER ALBERTO ZÁRATE toda vez que el certificado de nacimiento no es documento idóneo para acreditar parentesco, además los registros civiles de nacimiento de los cónyuges para dar cumplimiento a la orden de inscripción de la sentencia de divorcio ante la autoridad del estado civil correspondiente.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor MARIO ALBERTO DE LA HOZ BAQUERO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor JENNER ALBERTO ZÁRATE REYES, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
973201d6dbbad9689dd6e75c22e5078b2b937dfa53e2d750c2653191d5feec90
Documento generado en 08/06/2022 01:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica